

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

1. Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, sino fuera porque advierte el Despacho que carece de competencia para decidir sobre el particular.

2. Lo anterior, teniendo en cuenta que el título base de la ejecución corresponde al acuerdo respecto de la cuota de alimentos fijada en favor de LAURA SOFIA NOVA MATEUS y a cargo del progenitor DAVID LEONARDO NOVA HEREDIA, y que fuera aprobado por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., mediante providencia de 5 de noviembre de 2020, dentro del proceso de divorcio por mutuo acuerdo de DAVID LEONARDO NOVA HEREDIA y MÓNICA PATRICIA MATEUS MARTÍBNEZ, tramitado bajo Radicado No. 2020-00433-00.

3. En ese sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso, estipula que, *"(...) cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior(...)"*, por lo que, de entrada se advierte que el presente proceso es de conocimiento del Juzgado donde se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la cuota de alimentos de LAURA SOFIA NOVA MATEUS.

4. Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado DECIDE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 038 de 07/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f25f6ff450085825405c91ecc8dc8270f18cb09116129e2004d10a7eab21ef**

Documento generado en 04/03/2022 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>